República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., trece (13) de abril de dos mil veintiuno

Expediente No. 11001-31-03-041-2020-00298-00

A tono con los memoriales que anteceden, se dispone:

Reconocer personería a la abogada Andrea Milena Novoa Sánchez, como apoderada de los interesados Mercedes Sánchez Polanía, Marlio Sánchez Artunduaga y Orlando Sánchez, en los términos del poder conferido

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 301 del Código General, se tiene notificados por conducta concluyente a los citados de las providencias dictadas dentro del presente asunto e incluso del auto admisorio de la demanda, a partir de la notificación por estado del presente proveído.

Secretaría tenga en cuenta lo dispuesto en el artículo 91 del Código General, por lo que en el término de tres (3) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, suministre la reproducción de la demanda, sus anexos y en todo caso el link del proceso al correo andreanjuridico@gmail.co. Tenga en cuenta el apoderado que una vez vencido el lapso indicado comenzará a correr el término de ejecutoria y de traslado de la demanda.

Secretaría deje constancia en el expediente digital de la remisión de la reproducción de la demanda y anexos a la parte ejecutada.

En lo que toca a Esther Sánchez de Sánchez, Elisa Sánchez Artunduaga, Amparo Sánchez Artunduaga Gloria Patricia Ayala Sánchez, Hernando Ayala Sánchez, proceda liminarmente la profesional del derecho a presentar el poder de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y ss., del C.G. del P., y concordantes del Decreto 806 de 2020, en la medida que no se advierte que el

poder fue conferido por aquéllos, pues se remiten direcciones electrónicas que corresponden a otros de herederos.

Por otra parte, se pone en conocimiento de las partes la comunicación de la Superintendencia de Notariado y Registro, para los fines pertinentes.

Finalmente, previo a aceptar la renuncia de la profesional Mar Luz Villegas Contreras, acredite el trámite dispuesto en el artículo 76 del C.G. del P., teniendo en cuenta que según comunicación de la Fiscalía General de la Nación, su poderdante cuenta con medida de aseguramiento en institución carcelaria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO

Juez

(2)